TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:
PS-97/2021

DENUNCIANTE:
DANIEL GONZÁLEZ CÁRDENAS Y OTROS

DENUNCIADO:
ARMANDO AYALA ROBLES Y OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/05/2021 Y OTROS

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, a uno de octubre de dos mil veintiuno.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, incisos e) y f), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se **ACUERDA:**

PRIMERO. En treinta de septiembre de dos mil veintiuno[1], se recibió en este Tribunal el oficio IEEBC/TCE/3994/2021, signado por la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el cual remitió las constancias originales de las actuaciones llevadas a cabo dentro del Anexo I del expediente que nos ocupa, con motivo del requerimiento efectuado por esta autoridad electoral dentro del expediente citado al rubro.

SEGUNDO. Atento al estado que guardan los presentes autos y una vez analizadas las constancias remitidas por la autoridad administrativa, esta Ponencia advierte lo siguiente:

1. Por acuerdo de veinticuatro de septiembre del año en curso, emitido dentro del Procedimiento Sancionador PS-97/2021 del índice de este Tribunal, se ordenó la devolución a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del expediente IEEBC/UTCE/PES/05/2021 y acumulados, a efecto de que ésta dejara insubsistentes los acuerdos de trece de abril y siete de septiembre, ambos de la anualidad en curso, en los que, entre otras cosas, había ordenado la acumulación de los procedimientos ordinarios sancionadores

[1] Visible a foja 105 del expediente principal.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

IEEBC/UTCE/PSO/32/2020, y IEEBC/UTCE/PSO/35/2020 al IEEBC/UTCE/PSO/26/2020 y acumulados; el rencauzamiento de éstos a IEEBC/UTCE/PES/71/2021; la acumulación de éste último al IEEBC/UTCE/PES/05/2021 y la regularización de la admisión de los procedimientos antes referidos, y en su lugar, emitiera una nueva determinación en la que sin rencauzar los procedimientos ordinarios sancionadores especificados en acuerdo de trece de septiembre, ordenara la remisión a este Tribunal únicamente de los expedientes que son de su competencia, ello, previa correcta integración de los mismos y diera a los diversos asuntos, la tramitación que les corresponde conforme a la Ley.

2. Mediante determinación de veintinueve de septiembre del presente año, dictada dentro del expediente IEEBC/UTCE/PES/05/2020 y acumulados, la Unidad de lo Contencioso Electoral efectúo lo siguiente:

- Dejo sin efecto el acuerdo de trece de abril, así como únicamente el punto primero del diverso de siete de septiembre, relativo a la admisión de la denuncia, con excepción de la admisión en contra de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC).

- Dejo subsistentes los acuerdos admisorios de veintiséis de enero, trece y veinticuatro de febrero, dictados dentro de los procedimientos especiales sancionadores IEEBC/UTCE/PES/05/2020, IEEBC/UTCE/PES/07/2020 y IEEBC/UTCE/PES/08/2020.

- Ordenó el desglose del Tomo II del expediente IEEBC/UTCE/PES/05/2020, correspondiente a los procedimientos ordinarios sancionadores IEEBC/UTCE/PSO/32/2020, y IEEBC/UTCE/PSO/35/2020 al IEEBC/UTCE/PSO/26/2020 y acumulados, para los efectos legales que hubiera lugar; y,

- Ordenó la remisión a este Tribunal del expediente administrativo identificado como IEEBC/UTCE/PES/05/2020 y acumulados, así como de su correlativo PS 97/2021.

De lo anteriormente expuesto, se tiene que la Unidad Técnica de lo Contencioso Administrativo, no dio cabal cumplimiento al acuerdo de veinticuatro de septiembre del año que transcurre, pues al dejar sin efectos únicamente el punto primero del acuerdo de trece de septiembre, es decir, solo lo relativo a la admisión de la denuncia, y no lo atinente al señalamiento de fecha para que tuviera verificativo la audiencia prevista por los artículos 373 bis, 378 y 379, todos de la Ley Electoral, así como el emplazamiento de las partes, se obtuvo como consecuencia directa que la audiencia virtual de pruebas y alegatos de catorce de septiembre quedara intocada, lo que

procesalmente es incorrecto, ya que en este expediente no se puede tomar en consideración dicha actuación (audiencia), pues al haber sido escindidos del mismo los procedimientos ordinarios sancionadores éstos ya no lo conforman, por tanto, este órgano jurisdiccional no debe de tener conocimiento de los mismos, máxime que dichos asuntos no son competencia de este Tribunal.

Igual circunstancias acontece para el caso del informe circunstanciado que debe de rendir la autoridad instructora con relación al expediente IEEBC/UTCE/PES/05/2020 y acumulados, pues éste no debe de contener información de expedientes que no conforman al que es motivo de su rendición.

En consecuencia, al no haber remitido la autoridad instructora constancia de la audiencia de pruebas y alegatos, ni el informe circunstanciado correspondientes, los cuales son indispensables para la correcta integración del procedimiento especial sancionador que nos ocupa, circunstancia que además, le fue requerida como presupuesto para la devolución a esta autoridad de los expedientes que son de su competencia, **devuélvase** el expediente IEEEBC/UTCE/PES05/2021 y acumulados a la autoridad instructora, a efecto de que **deje insubsistente la totalidad del acuerdo siete de septiembre y sus consecuencias legales y en su lugar, lleve a cabo todas las diligencias necesarias para la debida integración del expediente de que se trata** *-señale nueva fecha para audiencia de pruebas y alegatos, emplace debidamente a las partes, celebre la audiencia contemplada en Ley, envíe el informe circunstanciado relativo, etcétera-*, y una vez hecho lo anterior, lo remita a este Tribunal.

TERCERO. Por tanto, remítase a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral, el expediente original IEEEBC/UTCE/PES/05/2021 y Acumulados, para que esté en aptitud de dar cumplimiento al presente proveído.

NOTIFÍQUESE por **OFICIO** a la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral**; por **ESTRADOS** a las partes; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 68 y 72 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada, **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS